



RESOLUCIÓN No. **019**

(**24 ENE. 2020**)

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE y se definen los criterios de su aplicación"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el num 3° del artículo 11 del Decreto 4085 de 2011 modificado por el artículo 6° del decreto 2269 de 2019,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que las Entidades Estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Para estos casos, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que la precitada norma establece que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como, los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

af un

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE y se definen los criterios de su aplicación"

Que el numeral 4 del artículo 2.2.11.2.1.1 del Decreto precitado señala, que los estudios y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, prevé que los pagos por servicios personales calificados prestados por personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de las entidades, no podrán superar mensualmente el valor de la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin perjuicio de las excepciones consagradas en dicha norma.

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos por la ANDJE, la Entidad requiere de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesarias, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Que la definición de los montos a pagar por concepto de honorarios y servicios técnicos requiere igualmente que se tengan en cuenta las condiciones de mercado de los servicios requeridos.

Que de conformidad con lo anterior, mediante la Resolución No. 0006 del 5 de enero de 2015 modificada por la Resolución No. 554 del 26 de diciembre de 2017 la ANDJE estableció los requisitos generales y adoptó la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con criterios objetivos y rangos de honorarios y perfiles, que permitieran a las diferentes dependencias interesadas determinar adecuadamente las condiciones de retribución por los servicios requeridos.

Que las categorías, montos de honorarios y servicios técnicos y las equivalencias contenidas en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la Entidad de dar cumplimiento a sus fines misionales y administrativos; ii) Las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas por la Entidad y, iii) La pertinencia de contemplar equivalencias frente a las necesidades del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE y se definen los criterios de su aplicación"

Que así las cosas, se hace necesario consolidar los requisitos y rangos establecidos en las Resoluciones 0006 de 2015 y 554 de 2017; así como, actualizar los considerandos normativos, la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la ANDJE, de conformidad con las condiciones de formación y experiencia requeridas por la Entidad y el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado para la vigencia 2019, el cual fue del 3.8%.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios y servicios técnicos y establecer los requisitos mínimos de formación y experiencia para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que contrate la ANDJE así:

ÍTEM	REQUISITO DE FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA	VALOR MÁXIMO
1	Título Profesional + (Doctorado + 36 MEP) o (Maestría + 84 MEP)	14.315.515
2	Título Profesional + (Maestría+72-83 MEP) o (Especialización + 84 MEP)	13.408.718
3	Título Profesional + (Maestría+60-71 MEP) o (Especialización + 72-83 MEP)	12.926.172
4	Título Profesional + (Maestría +52-59 MEP) o (Especialización + 61-71 MEP)	11.741.939
5	Título Profesional + Especialización + 57-60 MEP	9.792.326
6	Título Profesional + Especialización + 53-56 MEP	8.731.158
7	Título Profesional + Especialización + 47-52 MEP	8.272.362
8	Título Profesional + Especialización + 42-46 MEP	7.544.765
9	Título Profesional + Especialización + 33-41 MEP	7.424.939
10	Título Profesional + Especialización + 27-32 MEP	7.199.319
11	Título Profesional + Especialización + 23-26 MEP	6.571.038
12	Título Profesional + Especialización + 17-22 MEP	6.252.580
13	Título Profesional + Especialización + 14-16 MEP	5.424.588
14	Título Profesional + Especialización + 11-13 MEP	5.035.961
15	Título Profesional + Especialización + 8-10 MEP	4.789.830

af up

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE y se definen los criterios de su aplicación"

ÍTEM	REQUISITO DE FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA	VALOR MÁXIMO
16	Título Profesional + Especialización + 1-7 MEP	4.441.145
17	Título Profesional + 28-30 MEP	4.017.973
18	Título Profesional + 25-27 MEP	3.755.650
19	Título Profesional + 22-24 MEP	3.464.180
20	Título Profesional + 19-21 MEP	3.265.548
21	Título Profesional + 13-18 MEP	3.133.847
22	Título Profesional + 7-12 MEP	3.041.008
23	Título Profesional + 2-6 MEP	2.906.068
24	Título Profesional + 1 MEP	2.766.810
25	Título de Formación Tecnológica o Técnica + 4 - 6 MEL o, 6 semestres de Educación Superior + 4 - 6 MEL	2.584.371
26	Título de Formación Tecnológica o Técnica + 2 - 3 MEL o, 6 semestres de Educación Superior + 2 - 3 MEL	2.495.850
27	Título de Formación Tecnológica o Técnica + 1 MEL o, 5 semestres de Educación Superior + 1 MEL o, Título de Bachiller + 26 - 36 MEL	2.409.489
28	Título de Bachiller + 21-25 MEL	2.103.984
29	Título de Bachiller + 16-20 MEL	1.940.977
30	Título de Bachiller + 11-15 MEL	1.883.762
31	Título de Bachiller + 6 -10 MEL	1.838.423
32	Título de Bachiller + 2 - 5 MEL	1.796.321
33	4 años de educación básica secundaria + 1 MEL	1.699.164

SIGLAS:

MEP: Meses de Experiencia Profesional.

MEL: Meses de Experiencia Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratistas deberán acreditar los requisitos de formación y experiencia que exijan los estudios previos. Las condiciones de formación se deben acreditar con el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas reconocidas por el Gobierno Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE y se definen los criterios de su aplicación"

Adicionalmente, para las profesiones que de acuerdo con la ley requieran para su ejercicio documentos adicionales al título, como tarjetas profesionales o licencias, se deberá aportar fotocopia del respectivo documento.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias o certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se prevén las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

Para servicios profesionales:

1. Título de posgrado en la modalidad de Doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional o viceversa.
2. Título de posgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia profesional o por título de posgrado en la modalidad de especialización y dos (2) años de experiencia profesional.
3. Título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional que se exija en los estudios previos.
4. Para los contratos en los que se requieran títulos de formación tecnológica o de formación técnica profesional o, bachiller, las equivalencias se establecerán así:
 - a. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
 - b. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
 - c. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
 - d. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral

Handwritten signature

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE y se definen los criterios de su aplicación"

y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y Certificado de Aptitud Profesional - CAP del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso los títulos de profesional, técnico o tecnólogo podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que no se encuentren equivalencias para establecer los honorarios a los contratistas acorde con las señaladas en la presente tabla, para efectos de fijar los honorarios que correspondan, se acudirá a lo dispuesto en el Decreto Ley 770 de 2005 "*Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004*" y el Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", o a las normas que los modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO CUARTO. Las equivalencias aquí previstas no son acumulativas y únicamente podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos al contratista.

PARÁGRAFO QUINTO. Es responsabilidad de los jefes de las dependencias, señalar las razones objetivas que justifican la estimación del valor de los pagos a realizar por concepto de honorarios o servicios técnicos, con base en la necesidad de la Entidad y, de conformidad con los criterios de formación y de experiencia requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de la remuneración por honorarios y servicios técnicos incluye la retención en la fuente y el impuesto de industria y comercio, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

Los valores indicados en la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos no incluyen el IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos de la aplicación de la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la ANDJE:

- a. Los contratos para el planteamiento de estrategias de defensa ante tribunales internacionales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE y se definen los criterios de su aplicación"

- b. Los contratos de representación de los intereses litigiosos del Estado ante tribunales internacionales y de arbitramento, en los cuales se pacten pagos por etapa procesal.
- c. Los contratos de representación judicial en litigios nacionales.
- d. Los contratos con auxiliares de la justicia.
- e. Los contratos por hora de dedicación de expertos.
- f. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a suscribir con personas jurídicas.
- g. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se contraten por producto presentado.
- h. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a celebrar con personas naturales dadas las características y calidades especiales, altamente calificadas.

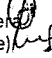
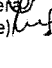

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 0006 de 2015 y 554 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá comunicarse para su cumplimiento a todas las dependencias de la ANDJE por conducto de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 ENF. 2020


CAMILO ALBERTO GÓMEZ ÁLZATE
Director General

Elaboró: Germán Eduardo Bernal Moreno, Gestor Grupo de Gestión Financiera 
Revisó: Ana Margarita Araujo, Coordinadora Grupo de Gestión Financiera (e) 
Aprobó: Clara Name Bayona Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Cristian Stapper Buitrago, Secretario General